



Municipalidad de Crespo
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: CONVENIOS DE COMODATO VIVIENDAS MUNIICIPALES

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 20 de Noviembre de 2024.-

VISTO:

Los Convenios de Comodato de Viviendas Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los modos y formas en que se realiza el proceso de selección de beneficiarios de viviendas municipales.

Que con la intervención de las distintas áreas técnicas del Municipio, se pretende dar transparencia al procedimiento, evitando la discrecionalidad en la selección de las familias.

Que el municipio cuenta con complejos habitacionales para adultos mayores. Las viviendas están orientadas a personas mayores, que no posean vivienda propia, que no cuenten con ingresos formales, pensionados o jubilados, como así también a personas con discapacidad, enfermedades y situaciones de vulnerabilidad.

Que consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal suscribirá los convenios de comodato de viviendas municipales con la/s personas que previamente fueran evaluadas por la Dirección de Desarrollo Humano.

ARTICULO 2º.- Los profesionales de la Dirección de Desarrollo Humano y/o quien la reemplace en un futuro, estarán a cargo de confeccionar los informes técnicos de las personas que hayan realizado demanda en las oficinas de Desarrollo Humano, dictaminando acerca de la/s personas que ocuparan las viviendas.

ARTICULO 3º.- La demanda debe quedar manifestada mediante nota ingresada por mesa de entrada o ficha social completada mediante entrevista en la Dirección de Desarrollo Humano, pudiendo realizarse en cualquier momento del año.

ARTICULO 4º.- Los criterios de adjudicación están orientados a personas mayores de 60 años que no posean vivienda propia, que no cuenten con ingresos formales, pensionados o jubilados, residentes en la localidad con una antigüedad mínima de 5 años. Asimismo, podrán considerarse situaciones de discapacidad, enfermedad u otras de vulnerabilidad que los profesionales del área consideren como prioritarias.

ARTICULO 5º.- El contrato de comodato será de carácter intuito personae, estándole expresamente prohibido al comodatario cambiar su destino, ni tampoco transferir, ceder o dar en locación total o parcialmente, obligándose a realizar la limpieza y conservación del inmueble.

ARTICULO 6º.- Los adjudicados tomarán a su exclusivo cargo el pago de los servicios básicos.

ARTICULO 7º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc-